



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

DECRETO No. 063
(29 AGO 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AL DECRETO No. 067 de 2009, POR EL CUAL SE LIQUIDA EL EFECTO PLUSVALIA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA Y SE EXONERA DEL PAGO DEL EFECTO PLUSVALIA EN UN PREDIO DEL MUNICIPIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICA

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, y la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución Política, y, siendo competente en el presente asunto, procede a resolver la solicitud elevada por el señor **GERMAN LOVERA RODRIGUEZ** mediante derecho de petición radicado el pasado quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014).

ANTECEDENTES

1. Con escrito allegado el quince (15) de Agosto de dos mil catorce (2014), el señor **GERMAN LOVERA RODRIGUEZ** expone que en el FMI 176-17192, se encuentra registrada la liquidación del efecto plusvalía.
2. Aclara que el predio se encuentra subdivido desde el dos mil (2000), y, allega copia de la escritura pública No 376 de la notaria única, por medio del cual se adjudica el predio por sucesión.
3. De la misma forma allega dos (2) copias de una licencia de construcción.
4. Por lo anterior solicita la cancelación de dicho impuesto (sic) teniendo en cuenta que este les ha generado enormes daños por cuanto les ha impedido realizar los trámites de legalización, por cuanto la oficina de registro e instrumentos públicos rechazo la inscripción de la sucesión, adelantada ante el Juzgado Segundo de Cajicá.
5. Para tal fin se allega copia de:
 - a. Certificado de Paz y Salvo expedido para el inmueble identificado con código catastral 000000030190000, denominado **EL TRIBUNAL**, de propiedad de **LOVERA RODRIGUEZ GERMAN** y otros, donde se registra la afectación con la contribución de Plusvalía.
 - b. Copia de la Escritura pública No 376 del veintinueve (29) de octubre de dos mil uno (2001), por medio de la cual se hace la liquidación de herencia del causante **LUIS ALBERTO LOVERA CORONADO**.
 - c. Copia del FMI 176-17192 correspondiente al predio identificado con código catastral 00-0-003-190, del predio denominado **EL TRIBUNAL**, Junto con nota devolutiva sin registrar la Sentencia del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013) emitida por el Juzgado segundo de Cajicá.
 - d. Copia de la Licencia de construcción No 3151 de Diciembre veinticuatro (24) de dos mil (2000), emitida para el predio denominado **EL TRIBUNAL**, identificado con el código catastral No 00-0-003-0190.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

29 AGO 2014

1253

Con memorando 461 de agosto veinte (20) de dos mil catorce (2014) se solicita concepto a la secretaria de Planeación, del cual se obtiene respuesta mediante memorando 409 de agosto veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) y dentro del cual se informa que el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No 176-17192 y código catastral No 2512600000030190 denominado **EL TRIBUNAL** se encuentra gravado al pago de la contribución de Plusvalía, adicionalmente informa que verificada la base de datos no se encontró radicaciones del año dos mil (2000) por lo que se sugiere dirimirnos a la oficina de Archivo central Municipal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a concepto emitido por la Secretaria de Planeación efectivamente mediante el Decreto 067 de agosto diez (10) de dos mil nueve (2009) se afecto con la contribución de Plusvalía por cambio de suelo rural a suburbano residencial, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-17192, código catastral 25126-000-0-0003-0190, denominado **EL TRIBUNAL** y se determino el monto de la respectiva participación.

Que el señor **GERMAN LOVERA RODRIGUEZ**, actuando en calidad de propietario del predio relacionado; solicita se exonere del pago de plusvalía del predio identificado con matrícula inmobiliaria 176-17192, y código catastral No 251260000003019000, y por ello allega copia de la Licencia de Construcción 3151 de Diciembre veinticuatro (24) de dos mil (2000) emitida para el mismo inmueble.

Que el Decreto 1058 de 1998, norma vigente para la época de expedición de la Licencia, en su Artículo 2, establece: "Clases de Licencias: Las Licencias podrán ser de Urbanismo o de **Construcción**." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que efectivamente se allega copia de la Licencia otorgada en la modalidad de Construcción numero 3151 de Diciembre veinticuatro (24) de dos mil (2000) – (Ver folio 21)

Observemos que el artículo 07 del Decreto 067 de 2009, modificado por el Art 1 del Decreto 039 de 2010, establece: "*Los inmuebles a los que se refiere el presente Decreto, que aparecen en el Anexo No 1 y **que hayan obtenido licencia urbanística con anterioridad a la ejecutoria del Decreto 067 de 2009, no están sujetos al pago de participación en plusvalía, salvo que la licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga y el titular requiera una nueva licencia. (...)***" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Licencia otorgada al predio denominado **EL TRIBUNAL**, e identificado Código Catastral No 2512600000030190 es del veinticuatro (24) de Diciembre del dos mil (2000), es decir con anterioridad a la ejecutoria del Decreto 067 de 2009, por lo tanto cumple con los requisitos para la exención de la contribución contenida en el Art 1 de el Decreto 039 de 2010

En merito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Cajicá, y, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del pago de la contribución de Plusvalía al predio denominado **EL TRIBUNAL**, Ubicado en la Vereda Rio grande, e identificado con la matrícula inmobiliaria No 176-17192 y numero catastral 00-0-003-190, de propiedad de los señores: **LOVERA RODRIGEZ GERMAN, y, OTROS.**

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Planeación a fin de no liquidar la contribución de plusvalía al predio identificado en el artículo primero de este decreto.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

29 AGO 2014

063

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual debe interponerse en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o la desfijación del mismo, según el caso. (Art 76 y s.s. de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

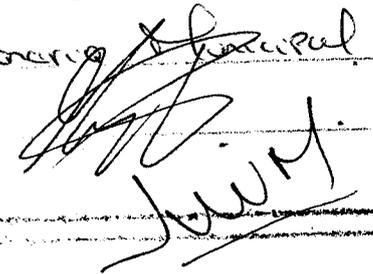
Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Luis Armando Navarrete Acero, Director Jurídico.
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo – Despacho.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

02 SEP 2014

Notificación de 063 de Ast 29/14.

A. Bejarano Navarrete, Alcalde Municipal



Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En Cajicá a 3 de sep. de 2014

Notifiqué personalmente el (la) German Lovelio R.
79232701

de fecha Resolucion 063 del 2014

Impossto firma el Notificado [Signature]
79232701

Gerente Administrativo _____

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá septiembre primero (1º) de dos mil catorce (2014), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, septiembre primero (1º) de dos mil catorce (2014), a las cinco de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 201
secgdamministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA. Hoy cuatro (04) de Septiembre dos mil catorce (2014), a las siete de la mañana (7:00AM) empiezan a correr los diez (10) días de ejecutoria del Decreto 063 de Agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014), visible a folios 38 al 40 de las presentes diligencias. Para constancia se firma.

LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURIDICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

CONSTANCIA. Hoy diecisiete (17) de Septiembre de dos mil catorce (2014) a las cinco de la tarde (5:00 PM) vencieron los diez (10) días de ejecutoria del Decreto 063 de agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014), visible a folios 38 al 40 de las presentes diligencias para Constancia se firma, anotando que contra el mismo no fue interpuesto recurso alguno.

LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO
DIRECTOR JURIDICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)
Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico

Progreso con Responsabilidad Social